



Expediente No. 2023-205

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**08 DE AGOSTO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JOSE ENRIQUE ALTAMIRANDA GONZALEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 2 de junio de 2023 informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00205-00 y consta de 105 folios. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**08 DE AGOSTO DE 2023**

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; la reclamación conforme al libelo, fue presentada en la ciudad de Barranquilla<sup>1</sup>, por lo que esta unidad judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

**2. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 03 de la demanda y sus anexos, reposa documento en el cual hace alusión a presunto poder conferido por el demandante señor Indalecio Francisco Camacho Romero, al (los) profesional (les) del derecho José Enrique Altamiranda González.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

<sup>1</sup> Folio 17.



Sin embargo, verificado el documento que contiene el poder, se observa que el mismo no se encuentra debidamente otorgado, así como tampoco, obra prueba en la demanda de haber sido conferido mediante mensaje de datos del correo electrónico del demandante u otro medio tecnológico, a su respectivo apoderado judicial, que acredite la constancia de otorgamiento de poder del demandante al apoderado judicial y, al no aportar constancia de mensaje de datos en el expediente digital, no es posible verificar la veracidad del documento.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se requerirá al doctor José Enrique Altamiranda González, para que aporte constancia de envío de mensaje de datos del demandante al correo electrónico del apoderado judicial el cual debió ser previo a la interposición de la acción legal, a fin de acreditar su condición como representante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

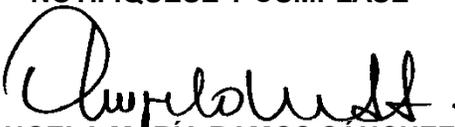
#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante Dr. José Enrique Altamiranda González, para que allegue constancia de la gestión señalada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** al profesional del derecho para que corrija la deficiencia señalada en la parte motiva, dentro del término de tres (3) días, so pena de rechazo ante la falta de poder; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

#### JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 34  
CBB